

Ciudad de México, 30 de septiembre de 2021

Boletín Prorroga Carta Porte

Estimados clientes y amigos:

Como fue informado por nuestra firma en un boletín anterior, el pasado 3 de septiembre, autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se reunieron con representantes de la industria de la transportación y alcanzaron un acuerdo donde se logró prorrogar la obligatoriedad del uso del complemento “Carta Porte”, para el 1 de enero de 2022, teniendo un período de prueba del 1 al 31 de diciembre de 2021.

Esto fue formalizado el 21 de septiembre, con la publicación de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2021, primera versión anticipada, a través de modificaciones a las reglas 2.7.1.7., 2.7.1.8. y 2.7.1.9., el Transitorio Décimo Primero de la Primera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2021¹, para extender la obligatoriedad de este complemento, así como la adición de las reglas 2.7.1.51.; 2.7.1.52.; 2.7.1.53.; 2.7.1.54.; 2.7.1.55.; 2.7.1.56. y 2.7.1.57.

Recordemos que esta obligación la deberán de cumplir los siguientes contribuyentes:

- I. Quienes presten servicios dedicados o que impliquen la transportación de bienes o mercancías, de carga general y especializada², mediante la expedición de un CFDI de tipo ingreso al que deben incorporar el complemento Carta Porte,
- II. Los propietarios³ de mercancías o bienes cuando los trasladen con sus propios medios, mediante la expedición de un CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos, al que deberán incorporar el complemento Carta Porte.

Es muy importante cumplir con estas nuevas reglas ya que tanto quien contrate el servicio de transporte de bienes o mercancías, como quien lo preste, serán responsables ante la autoridad competente cuando ésta detecte alguna irregularidad en los datos registrados en el complemento Carta Porte.

La nueva reforma y adiciones a este complemento del CFDI por parte de la autoridad fiscal trata de dar facilidades a los contribuyentes en el cumplimiento de esta obligación, tras las negociaciones entre ambas autoridades, es importante advertir que las autoridades fiscales podrán realizar más modificaciones, que de formalizarse se informarán más adelante.

¹ Publicada en el DOF el 3 de mayo de 2021.

² Los que presten el servicio de paquetería y mensajería, de grúas de arrastre y de grúas de arrastre y salvamento y depósito de vehículos, así como de traslado de fondos y valores o materiales y residuos peligrosos, entre otros servicios que impliquen la transportación de bienes o mercancías.

³ Propietarios, poseedores o tenedores de mercancías o bienes que formen parte de sus activos

Las nuevas reglas que se adicionan a la RMF de 2021, muestran y describen de una manera más clara cual deberá ser el tratamiento de traslado de bienes o mercancías en casos particulares como se menciona a continuación:

Regla	Norma
2.7.1.51.	CFDI con el que los propietarios, poseedores, tenedores, agentes de transporte o intermediarios pueden acreditar el traslado de bienes o mercancías
2.7.1.52	Traslado local de bienes o mercancías
2.7.1.53.	Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de paquetería o mensajería
2.7.1.54.	Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de traslado de fondos y valores a nivel local
2.7.1.55.	Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de grúas, servicios auxiliares de arrastre y salvamento a nivel local
2.7.1.56.	Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de transporte o distribución de hidrocarburos o petrolíferos a nivel local
2.7.1.57.	Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de transporte consolidado de mercancías

Por último, la autoridad mediante la reforma del Transitorio Décimo Primero de la Primera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2021, da la siguiente facilidad:

***Décimo Primero.** Para los efectos de las reglas 2.7.1.8., y 2.7.1.9., así como el artículo Trigésimo Sexto Transitorio de la RMF 2021, el uso del complemento Carta Porte, será obligatorio a partir del 1 de diciembre de 2021.*

*Se entiende que **cumplen** con lo dispuesto en el párrafo anterior, aquellos contribuyentes que expidan el CFDI al que se incorpore el complemento Carta Porte antes del 1 de enero de 2022 y este no cumpla con los requisitos del “Estándar del complemento Carta Porte” y el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”.*

Añadimos los portales que dio a conocer el SAT, donde podrás encontrar información relevante, preguntas frecuentes, estándar, instructivo y catálogo para la emisión del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte:

http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/complemento_carta_porte.htm

<http://m.sat.gob.mx/cartaporte/Paginas/default.htm>

En atención a lo antes descrito, los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos de aplicabilidad, deberán analizar sus procesos logísticos del transporte de sus bienes, ya sea por medios propios o mediante terceros a fin de dar cumplimiento a esta nueva normatividad en materia de comprobantes fiscales.



Sin otro particular, en ART Law & Tax, S.C estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario con relación al contenido de este boletín.

Atentamente:
ART Law and Tax, S.C.



La opinión contenida en el presente documento constituye únicamente una interpretación unilateral de los temas aquí tratados, por lo tanto, de ninguna forma se ubica en las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del artículo 89 del Código Fiscal de la Federación, y la presente no pretende contravenir las disposiciones e interpretaciones que pueden ser diversas a los criterios dados a conocer por las autoridades fiscales.

El presente documento no constituye una consulta o recomendación, si no exclusivamente para fines informativos, para llevar a cabo la implementación de los argumentos aquí vertidos sugerimos se realice un análisis de las hipótesis jurídicas o de hecho en los que se ubica la empresa. En ART Law and Tax estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.